

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., tres (3) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2016- 0865

Clase: Ejecutivo

Visto el informe secretarial y, la actuación surtida, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no adelantó la carga procesal de notificar al demandado del mandamiento de pago.

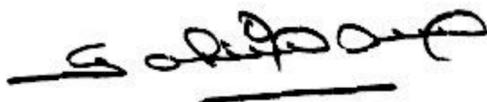
Como quiera que, esa carga procesal corresponde a la parte ejecutante e impide continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P. el Juzgado **RESUELVE:**

1.-DECLARAR TERMINADO el proceso del epígrafe **por desistimiento tácito.**

2.-En consecuencia, se ordena levantar las medidas cautelares que se hayan practicado efectivamente.

3.-De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los requiera. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO VIRTUAL** Nro. 6, hoy 4 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros